PAQUETE FISCAL
2023

IX. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

QROO.GOB.MX

PODER LEGISLATIVO
L ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

066

RECIBIDO
20 NOV 2022
16:33
OFICIALÍA DE PARTES

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II, 68 fracción I, 78 y 90 fracción XX y 115 fracción I, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en el artículo 31 fracción IV, la obligación de todos los mexicanos de contribuir para el gasto público, tanto de la Federación, del Estado así como de los Municipios.

El concepto de "gasto público" tiene un sentido social y su alcance es de interés para la colectividad en función de que las contribuciones que recauda el Estado, tiene como destino satisfacer las demandas de los ciudadanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del tenor literal siguiente:

> Registro digital: 179575
> Instancia: Segunda Sala
> Novena Época
> Materias(s): Administrativa
> Tesis: 2a. IX/2005
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 605
> Tipo: Aislada
>
> **GASTO PÚBLICO.** Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos de "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", en relación con los artículos 25 y 28 de la propia

CJPE

> Constitución, así como de las opiniones doctrinarias, se infiere que el concepto de "gasto público", tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, por cuanto el importe de las contribuciones recaudadas se destina a la satisfacción de las necesidades colectivas o sociales, o a los servicios públicos; así, el concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad.

Para el caso de nuestro Estado, el reto es grande, la ciudadanía clama por mejores oportunidades de empleo, una vida digna, seguridad pública, infraestructura, servicios de salud que garanticen el acceso y la atención oportuna a los más desprotegidos que habitan en las comunidades rurales, entre otras.

Con este propósito y con el fin de garantizar la igualdad y el desarrollo de todos los grupos sociales, se construye un nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, para impulsar obras prioritarias que permitan reducir las brechas de desigualdad y que brinden oportunidades para todos; para tal efecto, es necesario el fortalecimiento de las instituciones públicas que integran el gabinete social, por lo que se creará la Secretaría del Bienestar, así como la Agencia de Seguridad Alimentaria cuyo objetivo principal será crear y coordinar un sistema estatal de abasto de alimentos a bajo costo en las zonas más vulnerables del sur, del centro y del norte del Estado; se ampliará la red estatal de comedores comunitarios y públicos estatales y de la mano del sector social y privado se crearán los bancos de alimentos, entre otros programas que favorezcan a los grupos más desprotegidos.

En este sentido, y consciente de las necesidades de los sectores más vulnerables de la población, la presente administración requiere generar y allegarse de los recursos suficientes que le permitan atender las demandas de la sociedad; por lo tanto, es imperativo diseñar una estrategia que permita asegurar los ingresos suficientes para el logro de los objetivos, a través de un mayor esfuerzo recaudatorio por parte del Estado, para no recurrir al financiamiento por contratación de deuda.

Ante la notable recuperación económica por la reactivación de la actividad turística de nuestro Estado toda vez que para el cierre del ejercicio 2022, se estima que habrán transitado aproximadamente en el territorio del Estado, 26 millones de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de Cancún, todo esto, gracias a la gran oferta de los diversos destinos del Estado de Quintana Roo, ya que posee atractivos culturales que invita a los visitantes a conocerlo; además de contar con las mejores playas del mundo, destacan también otros atractivos naturales como los manglares y los cenotes en donde los visitantes disfrutan de actividades de aventura y ecoturismo, se espera un incremento en la prestación de servicios de hospedaje.

Con ello, el desarrollo económico de la entidad involucra la derrama económica derivada por el alojamiento de los visitantes extranjeros y nacionales, lo que resulta de realizar el pago del Impuesto al Hospedaje por parte de los visitantes que pernoctan en cualquiera de los Municipios del Estado; es decir, de aquellos servicios de hospedaje que prestan las personas físicas y morales dentro del territorio del Estado, mismo que se causa en el momento de pago, incluyendo en su caso depósitos, anticipos, intereses o cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

El Impuesto al Hospedaje ha sido la segunda contribución con mayor presencia y representatividad en la Hacienda Pública local, después del Impuesto Sobre Nóminas, que en conjunto constituyen las principales fuentes de ingresos propios que sirven como fuentes de financiamiento para el gasto público, ambas con un alto potencial de recaudación, lo que hace posible considerar un incremento en la tasa del Impuesto al Hospedaje de un punto porcentual.

En este contexto, es importante hacer referencia de algunos estados de la República que para el ejercicio fiscal 2022 incrementaron sus tasas, incluso por arriba de la que se propone, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	ENTIDAD	TASA
1	Baja California	5% hoteles 7% moteles
2	Colima	3% hoteles 5% moteles
3	Chihuahua	4%
4	Estado de México	4%,
5	Morelos	3.75%
6	Nayarit	4%
7	Yucatán	5%.

En concordancia a lo señalado, el incremento en la tasa del Impuesto al Hospedaje que se propone, no es violatorio de la garantía de proporcionalidad tributaria prevista en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración por analogía el pronunciamiento que en este sentido realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 161613
Instancia: Segunda Sala

Novena Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 116/2011
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Julio de 2011, página 564
Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL AUMENTO DE SU TASA NO VIOLA LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El aumento referido del 28% al 30% previsto en el artículo segundo, fracción I, inciso a), de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, en relación con el numeral 10 de la Ley citada, no viola la garantía de proporcionalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que en el proceso legislativo relativo, el legislador expresamente consideró que tal aumento derivó de la insuficiencia de ingresos públicos disponibles y para evitar que se elevara la deuda pública correspondiente, lo cual es válido desde el punto de vista de la potestad tributaria pues, en todo caso, para que las citadas disposiciones vulneraran dicha garantía se requeriría demostrar que la nueva tasa es desproporcional sobre el patrimonio gravado por ese tributo, siendo ruinoso o exorbitante; sin que pueda tomar en cuenta para probar lo anterior la mayor o menor dificultad para pagarlo.

Es de resaltarse, que de aprobarse el incremento a la tasa que se propone, los recursos que se obtengan serán destinados a programas relacionados con el Bienestar y Desarrollo Social, atendiendo los programas señalados con anterioridad.

Para tal efecto, se propone la constitución de un Fondo para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado, para la administración de un porcentaje de los recursos que se recauden año con año, el cual deberá ser determinado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, estableciéndose que para el ejercicio fiscal 2023 el porcentaje será del 20%.

De esta manera, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos para mejorar las condiciones y calidad de vida de los quintanarroenses, es necesario adecuar diversas disposiciones normativas que contribuyan a la obtención de más recursos dentro del marco de la legalidad y que a su vez le brinde seguridad y certeza jurídica a las personas a quienes van dirigidas esas disposiciones.

Por las razones antes expuestas y las consideraciones de derecho señaladas, se propone reformar el artículo 8 para incrementar la tasa del Impuesto al Hospedaje del 3% al 5%.

El Estado es la entidad federativa con mayor afluencia turística del país. Se estima que para 2022 exista una llegada de turistas al Aeropuerto Internacional de Cancún de más de 23 millones, entre ellos 14 millones de turistas extranjeros. Al mes de junio ya contabilizaban poco más de 14.5 millones de turistas entre nacionales y extranjeros. Es importante señalar que entre 2020 y 2021, a pesar de las condiciones desfavorables para el sector a nivel global provocadas por la pandemia y la crisis económica, se registró el arribo de más de 10 millones de turistas en el Aeropuerto de Cancún.

Por otro lado, es importante mencionar que la ocupación hotelera ha mostrado una mejora significativa respecto a los meses de pandemia, regresando a los mismos niveles de prepandemia en lo que va de 2022. Para los meses de enero a junio se registró una ocupación promedio de 75%, un nivel similar al observado en 2019, con lo que se puede concluir que el sector se ha recuperado de manera relevante. Asimismo, los niveles de gasto promedio de los turistas, principalmente internacionales, se ha incrementado respecto a lo observado en los dos años previos.

De conformidad con el *Inventario Turístico* de Datatur, Quintana Roo cuenta con una oferta de cuartos de hotel de 114,789 cuartos, lo que equivale a cerca del 15% de la oferta a nivel nacional, siendo la entidad federativa con mayor concentración. Además, el componente del PIBE concentrado en *Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas*, representa el 22% del indicador económico, dando muestra de su fortaleza e importancia a nivel estatal. Asimismo, la Secretaría de Turismo estima que el PIB Turístico del Estado, es decir, las actividades directas y las relacionadas sumen poco más de 100 mil millones de pesos, siendo la cuarta entidad federativa con mayor concentración en este indicador.

Lo anterior da muestra de que nuestro Estado se ha enfocado en generar servicios que potencialicen la demanda de turismo, generando ofertas de servicios alrededor del sector turístico para fomentar una mayor afluencia de visitantes. El sector hotelero ha sido uno de los que mayormente se ha visto favorecido con dicha dinámica económica, por lo que en el entendido de la generación de un Nuevo Acuerdo que se enfoque en el apoyo a los más desprotegidos, y la necesidad de iniciar una política que distribuya la riqueza, dejando de lado las políticas neoliberales que se fomentaron en sexenios pasados que generaron una concentración relevante

de la riqueza, es que se propone una reforma fiscal que incremente el Impuesto Sobre Hospedaje, y permita destinar una cantidad mayor de recursos a la aplicación de política en bienestar social.

Es importante señalar que esta reforma no afecta de manera directa al sector hotelero, toda vez que como se ha podido observar, la oferta del Estado para los turistas presenta una demanda inelástica en términos económicos, es decir, el destino turístico es buscado por los turistas nacionales y extranjeros de manera recurrente por toda la oferta de servicios que se brinda, lo que fortalece el hecho de que no se afecte de manera directa al sector hotelero a través de una reducción de la demanda. Y lo anterior, es trabajo de todos y todas las quintanarroenses.

Con los recursos adicionales se fomentarán políticas en materia social y abatimiento de la pobreza, mejorando la calidad de vida de la población del Estado, principalmente de los más desfavorecidos, acercando y democratizando el desarrollo de todos los quintanarroenses. Ello contribuirá a tener una población más productiva, que a su vez, genere nuevas ofertas de entretenimiento al turismo, y con ello, ampliar la oferta que atrae año con año a más visitantes, lo cual termina por ser benéfico al sector hotelero en el mediano y largo plazo.

Por otra parte, la presente iniciativa es una propuesta para reforzar la fiscalización a los servicios de hospedaje a través de plataformas digitales. La aparición del modelo de negocios basado en la prestación de alojamientos en departamentos, casas y villas particulares, administrados a través de plataformas digitales ha sido un fenómeno disruptor en el mercado de prestación de servicios de hospedaje. Actualmente, se estima que la oferta de este modelo de negocios es superior al 15% del total de habitaciones de hotel en México.

Si bien en 2018 el Estado presentó una primera reforma para contemplar la tributación de este modelo de negocios, su cambio se destaca por su rapidez y constancia, por lo que es necesario mantener vigentes las acciones para garantizar la seguridad, protección y bienestar de los turistas, y adicionalmente, garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de quienes bajo la figura de anfitriones prestan dichos servicios.

Se reconoce que estos servicios han agregado mucho valor turístico al Estado gracias a la aplicación de un modelo disruptivo de economía colaborativa que permite a los particulares brindar servicios de manera directa, ampliando la oferta de servicios de hospedaje. Sin embargo, han representado un reto en materia de seguridad, protección civil y fiscalización para el Estado.

De acuerdo a SEDETUR y la plataforma de información de alojamiento Airbnb, en el Estado los alojamientos administrados por plataformas digitales podrían llegar a superar el 25% la oferta de servicio de hospedaje de los hoteles convencionales. En algunos municipios como es el caso de Tulum, se estima que la oferta de las plataformas digitales alcanza el 40%, en tanto en Cancún ya casi supera el 20%. Su magnitud ha implicado que el Estado incurra en mayores costos para su vigilancia y fiscalización, las cuales se presentan a continuación:

I. Dispersión geográfica: En primer lugar, la amplitud de las zonas que abarcan genera un reto y costos adicionales para las autoridades estatales respecto a la vigilancia y garantía del cumplimiento de las normas en seguridad, protección civil, higiene, entre otras. Asimismo, el hecho de que muchos de estos alojamientos se encuentren en zonas residencial que no cuentan con cierta infraestructura turística, genera problemáticas en cuanto a la provisión de servicios básicos y molestias para los vecinos en cuanto al movimiento de los usuarios del servicio;

II. No distribuidos con base en planeación urbana y turística: Además, por el modelo de negocios de este tipo de alojamientos, no fueron concebidos en principio en la planeación urbana de los municipios, por lo que en ocasiones carecen de servicios básicos o quedan apartados de lugares habitados, siendo un riesgo potencial para la salud física de los usuarios;

III. Actualización del padrón de anfitriones: Si bien actualmente la Ley de Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo ya prevé ciertas herramientas tales como el un padrón de anfitriones, en la realidad esto se ha materializado muy poco, toda vez que no existen mecanismos de revisión sobre la evolución de los nuevos alojamientos. Se estima que sólo el 37% de los anfitriones se encuentran registrados ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, lo que equivale a poco más de 30 mil huéspedes, en tanto otros 50 mil operan sin contar con un registro en el padrón previsto en la Ley;

IV. Contribución a al gasto en promoción turística: Otra cuestión que se ha observado de manera constante en los últimos años es la disparidad en la contribución al gasto público para la promoción turística que existe entre los miembros y empresarios del sector hotelero y prestadores de servicios turísticos, y quienes ofrecen servicios de alojamiento en departamentos, casas y villas a través de plataformas digitales. Mientras los primeros son

fiscalizados y enteran el impuesto con base y en cumplimiento de la presente Ley, los esfuerzos para que los segundos contribuyan no han sido suficientes para reflejar su posición en la demanda de mercado;

V. Mayor plusvalía en las propiedades: Por otra parte, se ha observado que los propietarios de los inmuebles han adquirido mayor plusvalía en los mismos derivados del potencial de ingresos que representa este modelo de negocios. Es importante ser sensibles ante la situación que ello genera, toda ves que incrementa el precio de residir en las zonas aledañas, pese a que estas no han sido concebidas ni adaptadas a servicios turísticos, y por tanto en principio no asumieron el valor con el que actualmente cuentan. Si bien ello también representa un beneficio para el Estado y municipios que cobran contribuciones más altas, genera una expulsión de población de menores recursos. Por tanto debe ser una obligación del sector de la obligación beneficiado con este comportamiento contribuir a compensar los efectos que dicho fenómeno económico ha generado, ligando dicha responsabilidad contributiva al impuesto que aplica a las actividades que les han dado mayores ingresos y plusvalía en sus propiedades;

VI. Externalidades negativas en zonas residenciales. Es importante hacer énfasis en las externalidades negativas hacia las zonas residenciales donde se ubican estos inmuebles, así como y la necesidad de su control, ya sea a través de políticas restricción o supresión de servicio de hospedaje. Es importante que el Estado, haga uso de su facultad rectora del plan de ordenamiento turístico, que garantice que tanto los huéspedes, como los residentes de la zona puedan convivir en un ambiente sano y bajo estándares sociales aceptables, evitando con ello entorpecer, dañar, molestar y perturbar la dinámica social de las zonas residenciales, toda vez que estas fueron concebidas bajo ciertas dinámicas sociales, que, al ser perturbadas por este tipo de modelo de negocio, pueden dañar el día a día de los quintanarroenses; y

VII. Seguridad a los usuarios del servicio de hospedaje: En cuanto a los usuarios de los servicios de hospedaje, es obligación del Estado garantizar que las condiciones en las que operan los departamentos, casas y villas particulares administradas bajo plataformas tecnológicas proveen seguridad, cuentan con protocolos de protección civil, higiene y vías de evacuación en caso de suceder algún desastre o contingencia. En este sentido es importante recalcar la diferencia entre los hoteles, moteles, albergues y otros inmuebles que prestan el servicio, los cuales se apegan a la normativa estatal y municipal en cuanto a los preceptos antes citados, con una regulación y vigilancia continua

y estricta, lo cual debe permear al concepto de alojamiento en departamentos, casas y villas, toda vez que no existe diferencia en el tipo de servicio que prestan.

Si bien a través de las autoridades estatales en materia fiscal se han celebrado convenios con las empresas administradoras de las plataformas digitales, estos no han permitido ampliar las acciones de fiscalización. Lo anterior, aunado a la falta de actualización del padrón por parte de la plataforma digital que lo administra.

Por lo anterior, se contempla reforzar las acciones de fiscalización hacia los esquemas de servicio de hospedaje prestados por departamentos, casas y villas, administrados a través de plataformas digitales.

En primer lugar, se propone implementar medidas a través de instrumentos regulatorios de estandarización y de fiscalización, que permitan al Estado garantizar medidas de seguridad para los usuarios del servicio de hospedaje, así como el cumplimiento de las obligaciones contributivas de los anfitriones.

Para implementar medidas encaminadas a procurar la seguridad y atención al usuario del servicio de hospedaje, se propone pedir datos mínimos de los anfitriones que ofrezcan servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, tales como nombre, registro federal de contribuyente, números telefónicos, comprobante de domicilio, entre otros.

Derivado de los costos asociados a la implementación de medidas encaminadas a garantizar la protección social de los usuarios de los servicios de hospedaje, la presente iniciativa plantea realizar un cobro de tarifa diferenciada a aquellos anfitriones que ofrezcan servicios de hospedaje en departamentos, casas y villas y cuyo cobro se realice a través de plataformas digitales, con el objetivo de compensar dichos costos.

Asimismo, se propone que sea la plataforma digital la encargada de auxiliar al contribuyente en el cálculo, retención y entero, a nombre de este, del Impuesto Sobre el Hospedaje, trasladándolo de manera expresa al usuario, sin que por ello se considere dentro del precio final del servicio. No obstante, el anfitrión será aval solidario.
Finalmente, se prevé que los anfitriones deberán estar inscritos en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos, prevista en la ley de Turismo del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, toda vez que deberán ser tomados en cuenta para la conformación del Programa de Ordenamiento, en el cual se enlistarán las zonas urbanas en las

que los departamentos, casas y villas no podrán prestar servicios de hospedaje por tratarse de zonas residenciales que no cuentan con infraestructura para el alojamiento de servicios turísticos, lo cual provocaría una problemática social en lo que respecta a la previsión de servicios básico, seguridad y comodidad a los vecinos de la zonas específicas.

Es importante tener en cuenta que la mayor parte de la demanda de este tipo de servicios es turismo extranjero de amplia estancia, por lo que el traslado del impuesto a este sector no representa una afectación a la economía de las familias quintanarroenses, toda vez que gracias a los ahorros existentes por el modelo de negocios, los costos son más bajos que el de una estancia en otro tipo de servicio de hospedaje, mitigando el impacto en competencia que se tiene ante una mayor, mejor y más elevada fiscalización de recursos.

Por otro lado, se propone reformar el artículo 13 para modificar la época de pago de la contribución, la cual deberá ser a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en el que se causó el impuesto, situación que le permitirá a la autoridad un mayor control en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes, al contar con una fecha diversa a la establecida para las demás contribuciones vigentes en el Estado.

Para finalizar, se propone adicionar el Título VI Del Fondo y el artículo 18-Bis, para establecer la creación del Fondo para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado, para administrar los recursos que se generen con motivo del incremento de la tasa.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman: los artículos 2 fracción VI, 4, 6, 7, 8, 11 y 13; y **se adiciona**: el TÍTULO VI DEL FONDO y artículo 18-Bis; todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a. V ...

VI. PLATAFORMA TECNOLÓGICA O DIGITAL: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los anfitriones oferentes de servicios de hospedaje y los usuarios demandantes de los mismos, permitiendo al Usuario contratar los servicios ofrecidos por el prestador de servicio de hospedaje.

VII a XII

ARTICULO 4. Es objeto del impuesto al hospedaje establecido en esta ley, los servicios de hospedaje que presten Anfitriones, así como personas físicas y las morales dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, que otorguen:

I a VI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 6. El impuesto se causará en el momento de pago por la prestación del servicio de hospedaje, incluyendo en su caso, depósitos, reembolsos, anticipos, intereses o cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

Este Impuesto en ningún caso se considerará que forma parte del valor de los servicios de hospedaje.

ARTÍCULO 7. Son sujetos del impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que paguen los servicios señalados en el artículo 4 de esta Ley.

...

Las plataformas digitales que intervengan como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener la Licencia de Funcionamiento con el carácter de retenedor, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo

establecido en el artículo 11 de la Ley, y de conformidad con los lineamientos que para ello emita la Secretaría.

Cuando se lleve a cabo la inscripción a que se refiere este párrafo, las plataformas digitales deberán designar ante el SATQ un representante legal y proporcionar un domicilio en el territorio del Estado de Quintana Roo, para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El SATQ dará a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes o tengan renovación vigente.

Para tal efecto, la plataforma digital que intervenga en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje, deberá proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Planeación su Padrón de Anfitriones con base a las reglas que al efecto emita ésta, debiendo emitir una constancia de manera individual a sus anfitriones del cumplimento de esta obligación, la cual tendrá como vigencia desde su expedición y hasta por tres años calendario a partir de su expedición.

El registro de los Anfitriones deberá considerar al menos lo siguiente:

I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas jurídico colectivas, así como nacionalidad del anfitrión;

II. Registro Fiscal de Contribuyentes;

II. Comprobante de domicilio en el que prestarán los servicios de hospedaje;

III. Números telefónicos y direcciones de correo electrónico, en su caso, cuentas verificadas o cuentas empresariales de redes sociales del Anfitrión;

IV. La denominación de la plataforma digital a través de la cual se ofrecen y promocionan los servicios de hospedaje;

V. Fecha de apertura o inicio de funcionamiento de la casa, departamento o demás modalidades en el que se prestan los servicios de hospedaje, y

VI. Protocolo de higiene.

CJPE

Sin perjuicio de lo anterior los Anfitriones, a través de la Plataforma Digital, deberán inscribirse en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos, prevista en el Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 8. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios a que se refieren los artículos 4 y 9 de esta Ley.

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo 4 de esta Ley, quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, ya sea el Anfitrión o la Plataforma Digital, calculará el impuesto aplicando la tasa del 6%.

ARTÍCULO 11. Los prestadores de servicios tendrán la obligación de determinar, retener y enterar el impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que paguen los servicios objeto de esta contribución, ya sea que dichos pagos se efectúen por los beneficiarios directos del servicio o a través de terceros por conducto de agencias de viaje, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier denominación que se le asigne.

En el caso de que el cobro se realice a través de una Plataforma Digital que actúa como intermediario, dicha Plataforma Digital deberá realizar la determinación, retención y entero del impuesto a la autoridad fiscal, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, emitiendo el comprobante de cumplimiento al prestador del servicio de hospedaje.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de departamentos, casas y villas y se generen pagos de tarifas adicionales a la del servicio de hospedaje, éstas deberán exhibirse en la Plataforma Digital y en su caso, en lugares visibles para los usuarios y deberán ser respetadas en los términos publicados.

ARTÍCULO 13. Los prestadores de servicios de hospedaje deberán enterar las retenciones efectuadas mediante pagos mensuales definitivos, a más tardar el día 10 del mes siguiente en que se causó, en las formas autorizadas por la Secretaría a través del SATQ, conforme a los medios electrónicos dispuestos por este.

...

...

TÍTULO VI
DEL FONDO

ARTÍCULO 18-Bis. En cada ejercicio fiscal, un porcentaje específico del Impuesto Sobre Hospedaje aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda será destinado al Fondo para el Bienestar y Desarrollo, mismo que deberá ser determinado en la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Anfitriones deberán inscribirse en el registro mencionado en el artículo 7, en un periodo de 180 días naturales contados a partir de que la Secretaría publique en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las reglas para su inscripción, para lo cual la Secretaría tendrá hasta el 31 de marzo de 2023.

CUARTO. En el ejercicio fiscal 2023, el porcentaje del Impuesto Sobre Hospedaje que deberá destinarse al Fondo para el Bienestar y el Desarrollo deberá ser del 20% de la recaudación obtenida, hasta alcanzar el monto proporcional del ingreso aprobado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

RECIBIDO
20 NOV 2022
Aurelia
16:33
SECRETARÍA LEGISLATIVA
OFICIALÍA DE PARTES

LA GOBERNADORA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

LICDA. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.